

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



En la capital.....

Fuera de la capital..

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes..... 1 50, Tres id..... 4 50, Seis id..... 9 50, Un mes..... 2 50, Tres id..... 7 50, Seis id..... 15 50.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busea, captura y remision a este Gobierno con las seguridades convenientes en el caso de ser habidos, de los sujetos Felipe Aguado Velado y Antonio Gonzalez Velado, reclamados por el Juzgado de primera instancia de Cervera, cuyas señas a continuacion se indican.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Señas de Felipe Aguado.

Edad como unos 50 años, casado, estatura alta, de cuerpo regular, cara redonda, nariz larga y afilada, color moreno, barba espesa y canosa, pelo canoso. Ha sido mucho tiempo mesonero en Boada, pueblo del partido de Cervera: carece de cédula de vecindad.

Señas del Antonio Gonzalez.

Edad de 35 a 40 años, casado, mas bajo que la anterior, grueso de cuerpo, color bueno, cara redonda, nariz larga y afilada, barba espesa. Debe tener cédula de vecindad expedida en Boada en 10 de Marzo de 1871.

Num. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Lopez y Sanchez, vecino de Tordesilos, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Noviembre de 1872, designando doce pertenencias de la mina de azogue, denominada Zaragozana, sita en el parage que llaman los Collados, término municipal de dicho pueblo, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una Peña llamada el Hijoeló, y desde él se medirán en direc-

cion Saliente 1000 metros, al Norte otros 500, al Poniente 1200, y al Mediodía 500, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1867, recordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Julio último, por la que se reconoce a favor del Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, el señorío territorial de todos los pueblos del Ducado de Medinaceli; que han sido parte en el juicio de reversion, y la propiedad y posesion de los montes, dehesas y baldios que no pertenezcan a los pueblos a sus moradores por título particular.—Antes de proceder al deslinde de los expresados predios con sujecion a las reglas establecidas en el art. 2.º de la instrucción de 17 de Mayo de 1865, se hace saber para que los pueblos ó moradores que componen el Ducado de Medinaceli, y se crean con derecho a los montes, dehesas y baldios enclavados en sus respectivos pueblos, presenten en esta Administracion los títulos ó documentos en que lo funden en el plazo de treinta dias improrrogables, que principiaron a contarse desde el dia en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que pasado no se les admitirá reclamacion alguna.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, encargando a los Sres. Alcaldes de los pueblos, y muy particularmente a los que corresponden al Ducado de Medinaceli,

pongan diariamente en los sitios de costumbre este Boletín hasta finalizar el plazo señalado para que lleguen a conocimiento del público en general.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Excmo. Sr.—Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar a cabo por Real orden de esta fecha, a fin de reforzar con 12.000 hombres al Ejército de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta a los pueblos del interior para que la promuevan en ellos, banderines compuestos de un Oficial, un Sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como las dehesas de la costa. Otro banderín recorrerá el principado de Asturias, otro los pueblos mas importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las provincias Vascongadas.

2.ª Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas a los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar, para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin previo los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse a los facultativos que practiquen dicho servicio, deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo a los interesados.

4.ª Los soldados y clases del Ejército de la Península, que sean admiti-

dos para su pase a Cuba, principiarán a cobrar sus haberes al respecto de América, por la Caja general de Ultramar, desde el dia en que sean bajas en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes, los saldarán antes con cargo a la gratificación de 250 pesetas que han de percibir; y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja, de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relacion de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid, para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander, para los de Burgos; el de la Coruña, para los de Galicia; el de Barcelona, para los de Cataluña é Islas Baleares; el de Valencia, para los del mismo distrito; el de Cádiz, para los de Andalucía é Islas Canarias; y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados mas tiempo que el indispensable para su concentracion y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto, de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, serán trasportados por mar a Cádiz, por cuenta de la empresa de Vapores, segun ya se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso, tan pronto como se reúnan partidas, de 20 a 25 hombres, aprovechando las vías férreas que encuentren, satisfaciéndose el gasto por la Caja general de Ultramar, con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 y 25 pesetas, segun pertenezcan a las clases de Oficial ó a la de Sargento, además del trasporte de ida y vuelta por ferrocarril, con arreglo a lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos, las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carriil ú otros conceptos, hayan podido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como tambien en uno de los cuerpos de la guarnicion en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva, se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose tambien á la Caja general de Ultramar en cualquiera consulta ó duda que se les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas, darán parte por escrito á este Ministerio cada dos dias, del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales lo darán igualmente por telégrafo en el mismo periodo, de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresion de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1872.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar accidental, Salvador Medina.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de redenciones lo siguiente:

«El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.ª Todos los individuos de tropa del Ejército de la isla de Cuba, que cumplieron el tiempo de su empeño antes del día 30 de Abril de 1869, y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra, se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el dia en que cumplieron, hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos, por consecuencia de la expedicion de las licencias, y será de cuenta del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar, la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido de más le correspondiera, con arreglo á los derechos que otorga la ley por que se rige dicho Consejo, segun previene en la orden del Poder ejecutivo, de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.ª Todos los individuos de tropa del mismo ejército, que hayan cumplido el tiempo de su empeño, desde el día 30 de Abril de 1869 en adelante y se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas, tendrán derecho á lo siguiente.—Desde el dia en que cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde el 1.º de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio, en el Ejército de Cuba, hasta aquel en que se les expida la licencia, á las cuotas de remuneracion que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre, debiendo ser uno y otro abonado por la Administracion de Cuba con cargo al crédito de la campaña.

Art. 3.ª Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciosos absolutos que terminen su servicio obligatorio, antes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de Redenciones, y por el mismo les serán satisfechas, y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el in-

dicado dia 30 de Abril de 1869 en adelante, serán liquidados por la Administracion militar del Ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.ª Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos por haber cumplido el tiempo de su empeño despues del 30 de Abril de 1869 y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deben venir á cargo de la Administracion militar, se considerarán bien abonados, pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidacion final, con aplicacion al crédito de la guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligacion de satisfacerlos.

Art. 5.ª El Consejo de Redenciones y el Capitan general de Cuba, adoptarán cuantas medidas sean conducentes al cumplimiento de estas disposiciones, dando de ellas cuenta á los Ministerios de la Guerra y Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1872.—El Secretario interino, Marcelino de Azcárraga.—Es copia.—Guadalajara 9 de Noviembre de 1872.—El Coronel Gobernador Militar accidental, Salvador Medina.

Excmo. Sr.—Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa, garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista, S. M. (que Dios guarde) se ha dignado prevenir con sujecion al expresado soberano mandato, se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los Ejércitos permanentes y espedicionarios de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos ó licenciados, se obligarán á servir en la isla de Cuba bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duracion del servicio será de seis años, que empezará á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros en el Ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alistén procedentes de la clase de paisano y licenciados, disfrutarán 750 pesetas (3.000 rs.) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 rs.) en el momento del embarque ó antes si se presentan garantías suficientes, que le seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 rs.) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.ª A los individuos del Ejército activo ó de la reserva de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España, siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometa á servir en la isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán

la gratificacion de 750 pesetas (3.000 rs.) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrá que sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y abonos que las clases de tropa depositen en las cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el Ejército permanente de la Isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin mas obligacion que dar conocimiento al Jefe del Regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrán contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere tambien el mencionado artículo, pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1.000 rs.) anuales, en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10. El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservarán igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11. Cumpliendo el compromiso podrá contraer otro nuevo por tres y seis años, conforme verificó el primero disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12. Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13. Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los mas antiguos si el número de los que lo soliciten exceden de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14. Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército (activo) que el de su profesion si así lo solicitan, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañías sanitarias ambulancias y hospitales, como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente

sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15. Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado, y el Capitan General de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16. Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar mas documento que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17. Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército de reemplazos de este año, circunstancia por la que, solo empezará á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba, tendrá derecho de hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacerse uso de él tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirá al alistamiento en el Fijo de Centa, sino á los individuos procedentes de la guardia civil ó carabineros destinado á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento; pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y procedentes instrucciones, y consultando por escrito ó telégrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1872.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar, Salvador Medina.

Providencias judiciales
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 de Pastrana.
 En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: Doctor D. Toribio

de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por este mi tercer y último edicto y término de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a Vicente Corrales y García, vecino de Fuenteovilla, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelión en sentido carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en virtud acordada la detención del Vicente Corral, en nombre de S. M. administrando justicia, exhorto y suplico respectivamente a todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén a su alcance y les sugiera su celo, procedan a la busca y captura y remisión a este Juzgado con las seguridades debidas, y tanto del sugeto referido, número de los efectos armas, y caballerías con que fuese aprehendido, y todo lo cual habrán de verificar en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Dado en Pastrana a 2 de Noviembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido procederán a la busca y captura de Anacleto Ibarra, vecino de Salmeroncillo, y caso de ser habido le conducirán con las convenientes seguridades al Juzgado de primera instancia de Priego, en la provincia de Cuenca, donde se le instruye causa por robo de dinero, según lo he mandado en providencia de este día, cumplimentando un auto de dicho Juzgado, procedente de la causa referida.

Sacedon 4 de Noviembre de 1872.—El Juez de primera instancia, Pedro Torrecilla de Robles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplazo a Alberto Lara Cárdenas (a) el Chato, de estado casado, oficio quinquillero, de 25 años de edad, sin residencia fija por andar ambulante, para que se presente en este Juzgado, con el fin de ampliar su indagatoria, en la causa criminal que contra él instruye por lesiones a Anselmo Alvirá; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 7 de Noviembre de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del Departamento de liquidación de la Direccion general de la Deuda pública, a continuación se inserta el importe de la exacción en metálico hecha por D. Cecilio Solana, vecino de Atienza, durante la última guerra civil para que si a alguna persona le constare lo contrario, practique la debida reclamación en esta Secretaría del Gobierno, en término de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1872.—El Secretario del Gobierno, Manuel Lopez Cuenca.

Riqueza mueble.

Nota que Cecilio Solana, vecino de esta villa, presenta en la Secretaría de Ayuntamiento, de las pérdidas que ha tenido en todo el tiempo de la guerra.

En 30 de Mayo de 1840, el cabecilla Balmaseda sorprendió a esta villa con toda su facción, le puso preso, y rescató su libertad por mil reales como consta del recibo que exhibirá a su tiempo... 1.000.

Cuyo hecho ofrece justificar con tres o más testigos mayores de edad, y sin falta alguna legal, y con documento ante el Sr. Alcalde constitucional, y con citación del Procurador Sindico, como previene la disposición 8.ª de la instrucción del Gobierno político, por haber sido siempre adicto al Gobierno de S. M. y la libertad de la patria.—Atienza 20 de Mayo de 1841.—Cecilio Solana.

Hallándose vacante la plaza de peatón-conductor de la correspondencia pública desde Sigüenza a Torrecilla del Ducado, con el sueldo anual de 565 pesetas, por renuncia de Jacinto de la Fuente, que la venia desempeñando, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Administrador de correos de esta capital, en el término de 30 días, a contar desde esta fecha, juntamente con los documentos que acrediten tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar su buena conducta por medio de certificación del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1872
El Gobernador,
Benito Pasaron.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputación provincial el día 2 de Noviembre de 1872, para constituirse interinamente.

En la ciudad de Guadalajara a 2 de Noviembre del año del sello, reunidos en el Salon de sesiones de la Diputación a la una de este día, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados en ejercicio don Angel María Veladiez, D. Roman Alcalde, D. José María Arribas, D. Sinfonso Pliego, D. Gregorio García Martínez, D. Ecequiel de la Vega y D. Manuel María Valles, en union de los señores Diputados electos D. José María Lens, D. Emilio Hermosilla, D. Isidoro Ruiz, D. Manuel Gonzalez, D. Antonio Celada, D. Manuel Morencos, D. Roman Morencos, D. Alfonso Alcobendas, D. Lope Roman y Cárdenas, D. Ildefonso Fernandez Heredia, D. Antonio Alique, D. Cirilo Lopez, D. José Ruiz Estéban y D. José Gamboa y Calvo, cuyos últimamente relacionados señores resultan proclamados por sufragio universal en las elecciones verificadas en los días 10, 11, 12 y 13 de Setiembre último, el Sr. Gobernador civil presidente, dispuso se diese lectura del decreto de convocatoria y artículos de la ley orgánica provincial vigente, concernientes al acto, y resultando presente suficiente número de señores declaró abierta la sesion en nombre del Gobierno de S. M., procediéndose a constituir interinamente la Diputación con arreglo a lo determinado en el artículo 26 de la referida ley. En su virtud resultó con derecho a ejercer las funciones de Presidente el Vocal D. Sinfonso Pliego, como de más edad entre los presentes, y la de Secretarios los Vocales

D. Emilio Hermosilla y D. Manuel Morencos, como mas jóvenes, los cuales pasaron a ocupar seguidamente sus respectivos puestos.

Acto continuo se anunció por el señor Presidente que se procedía a la elección de las comisiones de actas, suspendiéndose la sesion por quince minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo sobre el particular; y reanudada la sesion, resultaron elegidos por unanimidad los Sres. D. Ecequiel de la Vega, D. Manuel María Valles y D. José María Arribas; omitiéndose el nombramiento de comisión auxiliar, por haber recaído la elección de aquella en Diputados que están en ejercicio.

Inmediatamente pasó la Comisión a ocuparse de su cometido, levantándose la sesion y siendo la orden del día para la que se acordó celebrar mañana domingo a las doce, la discusión de dictámenes que presente la Comisión de actas.—Eran las dos de la tarde.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputación provincial, el día 3 de Noviembre de 1872.

Se abrió a las doce y cuarto, con asistencia de los Sres. Diputados en ejercicio D. Manuel Cañameres y Fernandez, D. Angel María Veladiez, don Raimundo Ortega, D. Roman Alcalde, D. José María Arribas, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ecequiel de la Vega y D. Manuel María Valles, en union de los Sres. Diputados electos D. José María Lens, D. Emilio Hermosilla, don Isidoro Ruiz, D. Manuel Gonzalez, don Antonio Celada, D. Quintin Lopez Catalán, D. Roman Morencos, D. Alfonso Alcobendas, D. Lope Roman y Cárdenas, D. Ildefonso Fernandez Heredia, D. Antonio Alique, D. Cirilo Lopez, D. José Ruiz Estéban y D. José Gamboa y Calvo, bajo la Presidencia de edad del Sr. D. Sinfonso Pliego.

No habiendo concurrido a la sesion el Sr. Diputado Secretario de edad don Manuel Morencos, por motivos de salud, se habilitó al Sr. D. Antonio Alique para que ejerciese sus funciones.

El Sr. D. José María Arribas obtuvo la palabra para excusar la falta de asistencia del Sr. D. Gregorio García, fundada en respetables motivos de familia que la Diputación reconoció, quedando enterada.

Leida el acta de la sesion de ayer, fué aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Acto continuo se entró en la orden del día, dándose cuenta de los dictámenes de la Comisión de actas, en que proponia la aprobacion, por resultar enteramente conformes con las presentadas por los interesados y arregladas a la ley, sin protestas ni reclamaciones de las que a continuación se expresan:—1.ª—La del distrito de Hiendelaencina, de la que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. José María Lens.—2.ª—La del distrito de Molina, de la que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Quintin Lopez Catalán.—3.ª—La del distrito de Lebranon, de la que resulta proclamado Diputado el Sr. D. Roman Merencos.—4.ª—La del distrito de Alustante, de la que resulta proclamado Diputado el señor D. Manuel Morencos.—5.ª—La del distrito de Sigüenza, de la que resulta proclamado Diputado el Sr. D. José Gamboa y Calvo.—6.ª—La del distrito de Zaorejas, de la que resulta proclamado Diputado el Sr. D. Isidoro Ruiz y Dominguez.—7.ª—La del distrito de Pareja, de la que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Emilio Hermosilla y Martinez.—8.ª—La del distrito de Uceda, de la que resulta

proclamado Diputado provincial el señor D. Manuel Gonzalez Hierro.—9.ª—La del distrito de Sacedon, de la que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Antonio Alique y Lopez.—Y 10.ª—La del distrito de Pastrana, de la que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Alfonso Alcobendas y Raboso, habiendo sido aprobadas todas por la Diputación, sin discusión y por unanimidad, en votación ordinaria, quedando por consecuencia aceptados como Diputados los referidos señores.

El Sr. Arribas, como individuo de la Comisión de actas manifestó que ésta no había podido presentar más dictámenes, tanto por falta de tiempo material para prepararlos, como por carecer de algunos datos y noticias que habría de adquirir para mayor ilustración de los casos, por lo que rogó a la Diputación la dispensase el no traer terminado su cometido, significando la corporación su asentimiento.

El Sr. Presidente consultó a la Diputación, puesto que no había mas asuntos de qué tratar en este momento, si acordaba reunirse mañana, y a excitación de los Sres. Arribas, Lopez (don Cirilo) y Valles, quien ofreció que la Comisión de actas procuraría tener preparados par la noche de este día el mayor número de dictámenes posible, decidió la Diputación celebrar sesion esta noche a las ocho, levantándose la presente.—Era la una y cuarto.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputación provincial el día 3 de Noviembre de 1872, por la noche.

Se abrió a las ocho, con asistencia de los Sres. Diputados en ejercicio don Manuel Cañameres y Fernandez, don Angel María Veladiez, D. Raimundo Ortega, D. Roman Alcalde, J. José María Arribas, D. Evaristo Nuñez Cuesta, D. Ecequiel de la Vega, D. Gregorio García Martínez, D. Manuel María Valles, D. José María Lens, D. Quintin Lopez Catalán, D. Roman Morencos, D. José Gamboa y Calvo, D. Isidoro Ruiz y Dominguez, D. Emilio Hermosilla y Martinez, D. Manuel Gonzalez Hierro, D. Antonio Alique y Lopez y D. Alfonso Alcobendas y Raboso, en union de los Sres. Diputados electos don Antonio Celada, D. Lope Roman y Cárdenas, D. Ildefonso Fernandez Heredia, D. Cirilo Lopez y García, D. Jose Ruiz Estéban, bajo la presidencia de edad del Sr. D. Sinfonso Pliego.

Leida el acta de la sesion de la mañana de hoy, fué aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen que la Comisión de actas ha emitido en la del distrito de Anguita, por el que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Cirilo Lopez y García, proponiendo su aprobacion por resultar enteramente conforme con la presentada por el interesado y arreglada a la ley, sin protesta ni reclamación, aprobando la Diputación el dictamen sin discusión y por unanimidad en votación ordinaria, siendo por consecuencia aceptado como Diputado el referido señor Lopez y García.

A seguida se dió cuenta del dictamen que la Comisión de actas ha formulado en la del distrito de Torrejon del Rey, por el que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Antonio Celada y Bermejo, apareciendo que en el dia del escrutinio general se protestó por varios Secretarios la elección del pueblo de Marchamalo, en razon a que solo la hubo en el tercer día, pero que esto no obstante fueron aplicados los 94 votos emitidos a favor del candidato ad-

versario D. Juan José Verda, por lo que carece de fundamento la protesta indicada, y teniendo presente la Comisión que no se ha ofrecido otra reclamación alguna, así como el constarle que el referido Sr. Celada, reúne las circunstancias que determinan los casos 1.º y 3.º del art. 22 de la ley provincial vigente, por mas que el mismo no lo haya acreditado, propuso por tanto la aprobación del acta, acordando la Diputación aprobar el dictamen por unanimidad en votación ordinaria, en cuya virtud quedó aceptado como Diputado el referido Sr. Celada y Bermejo.

Ultimamente se dió cuenta del dictamen que la Comisión ha suscrito en el acta del distrito de Mondejar, por el que resulta proclamado Diputado provincial el Sr. D. Lope Roman y Cárdenas, proponiendo su aprobación por resultar enteramente conforme con la presentada por el interesado y arreglada á la ley, sin protesta ni reclamación, aprobando la Diputación el dictamen sin discusión y por unanimidad en votación ordinaria, quedando por consecuencia aceptado como Diputado el referido Sr. Roman y Cárdenas.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo la orden del día para la que acordó la Corporación celebrar mañana á las once, la continuación de la discusión de dictámenes de actas pendientes, constitución definitiva de este cuerpo y demás asuntos de su competencia. Eran las nueve y media. —Aprobada. —El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Algora.

Por Julian Brabo y Agustin Relaño, vecinos de esta villa, se me ha dado parte de que en la feria de Cifuentes del 29 y 30 de Octubre último, les han faltado un cerdo y una mula de las señas que á continuación se expresan.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás agentes de orden público, se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía si en alguno de sus respectivas jurisdicciones fuesen habidas, deteniendo las personas que en su caso las llevasen con mal fin.

Algora 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Layna.

Señas.

Un cerdo de la propiedad de Julian Brabo, jaro, marceño, cinchado, cuyo valor será el de 8 duros poco mas ó menos; faltó del piaje de cerdos el día 29 de Octubre.

Una mula de Agustin Relaño, negra, cerrada, su alzada seis cuartas poco mas ó menos, tiene algunos lunares blancos en los costillares, errada de las manos, con aparejo de albarda y cabezada de correa. Le faltó de la casa en que se hospedó la noche del 29 de Octubre de ocho á nueve de la noche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Tova.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de la bellota, que ha de tener lugar en la dehesa boyal de estos propios, se saca á subasta que tendrá lugar el 17 del actual, á las doce de su mañana; bajo el tipo de 85 pesetas y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

La Tova 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Hernando.—El Secretario, Celedonio Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Atance.

No habiendo sido admitida por el vecindario de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de la bellota que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa de labor, se saca á subasta, que tendrá efecto el

dia 16 del corriente á las doce de la mañana, en la Sala consistorial; bajo el tipo de 56 pesetas y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

El Atance 3 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Simon Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdelagua y su agregado Picazo.

El repartimiento municipal de esta villa se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdelagua 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Martin Enche.—Gregorio Gallego y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Peñalver.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito en el acto de aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del mismo para el corriente año económico de 1872 á 73, que su déficit sea cubierto por medio del repartimiento general; se hace preciso, que en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial, presenten los contribuyentes vecinos y forasteros en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de las utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional en el presente año; en la inteligencia, que de no verificarlo, se procederá por esta Junta á formarlas de oficio con arreglo á la ley, sin que despues se admita reclamación alguna respecto al haber que se les señala para la derrama de cuotas.

Peñalver 2 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Manuel Trijueque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poveda de la Sierra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos de los montes concedidos en el plan general de aprovechamientos, estado núm. 3, se saca á la subasta los del cuartel no aceptado, llamado Machorro de Vilbalo, Orcajo y Horcha, núm. 197 del catálogo, para 200 cabezas lanares y 10 de cabrio; bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 25 céntimos las segundas.

El remate tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo en las casas consistoriales de esta población, ante mi Autoridad, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones del plan general y las del Expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Poveda de la Sierra 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan G. Molina.—Manuel Maria Caja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torrecuadrada de Valles.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes de estos Propios, para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio, al tipo de 50 céntimos las primeras y una peseta 50 céntimos las segundas, se sacan á pública subasta bajo los tipos arriba expresados, teniendo lugar el remate día 26 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial.

Torrecuadrada de Valles 26 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco

Valdeita.—P. A.—Lucas Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrebeñena.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa en su totalidad la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, se sacan á pública subasta los sobrantes para el número de 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos y 50 de cabrio al de una peseta 50 céntimos y condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 28 de Noviembre próximo á las doce de la mañana.

Torrebeñena 28 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Alejandro Garralon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de los montes de estos Propios de la misma, se sacan á subasta que tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las 400 cabezas de ganado lanar y de una peseta 50 céntimos las 100 cabezas de ganado cabrio que pueden entrar al pasto; advirtiendo que la primera subasta será la de los ganados lanares que durará una hora y la del cabrio otra hora, todo con sujeción á las con-

diciones del plan de aprovechamientos forestales y las acordadas por el Ayuntamiento que unas y otras estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto de las subastas.

Cerezo 28 de Octubre de 1872.—Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzon.

Se halla vacante la plaza de beterinario de esta villa, su dotacion consiste en 100 medias de trigo de recibo, cobrado por el Profesor en las eras, repartidas por las yuntas que resulten en el pueblo en el Agosto, que se contarán para hacer el repartimiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, por término de un mes, desde la insercion en el Boletín oficial.

Luzon 29 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Bolaños.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

RAMON MARCH.

Las oficinas de la misma, se han trasladado á la calle de San Esteban, núm. 1.

Sociedad especial minera LA INFALIBLE.

Hallándose en descubierto los señores socios que á continuación se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por primera vez para que en el término de quince dias, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí ó por persona que les represente, segun previene el artículo 10 del expresado Reglamento.

Número de acciones.	Acciones números.	Nombres de los poseedores.	Vecindad.	Número de dividendos que adeudan.	TOTAL Peset. Cént.
1/2	42.....	D. Eusebio Herrera.....	Guadalajara.	2	15
2 1/2	131, 138 y 139	Antonio Sierra.....	Idem.....	2	75
1/2	34.....	Manuel Carrabal.....	Idem.....	3	22 50
1	45.....	Timoteo Sanchez.....	Idem.....	8	120
1	71.....	Marcelino Junquera.....	Idem.....	5	75
1/2	42.....	Lúcio Molina.....	Idem.....	5	37 50
2 1/2	50, 33, y 105.	Quintín Raposo.....	Idem.....	1	37 50
1 1/2	2 y 4.....	Cárlos España.....	Idem.....	1	18 75
2	68, 72 y 142.	Ramon Berdugo.....	Idem.....	1	30
1/2	31.....	Tomás Sanchez.....	Idem.....	3	11 25
	(48, 113, 109, 100, 25, 103, 116, 124, 98, 99, 121, 26, 27, 40 y 120.)	Eugenio Gamboa.....	Sigüenza.....	3	517 50
1	93.....	Bonifacio Rojo.....	Idem.....	1	15
1	94.....	Santiago Barrio.....	Idem.....	1	15
2	88 y 89.....	Juan Abanades.....	Idem.....	1	30
1/2	23.....	Benito Ayllon.....	Idem.....	1	3 75
1	140.....	Pedro Andrés.....	Idem.....	1	15
1/2	106.....	Pedro Rangil.....	Idem.....	1	15
1	97.....	Francisco Iqueran.....	Idem.....	3	45
1/2	47.....	Melchor Vera.....	Idem.....	1	7 50
1	52.....	Domingo Larráte.....	Idem.....	3	45
1/2	62.....	Joaquín Torralva.....	Brihuega.....	4	15
1/2	62.....	Vicente Pastor.....	Caspuenas.....	6	22 50
1/2	55.....	Cipriano Escarpa.....	Idem.....	7	26 25
1/2	55.....	Cárlos Escarpa.....	Idem.....	6	22 50
1/2	55.....	Romualdo Galve.....	Idem.....	7	26 25
1/2	55.....	Vicente Escarpa.....	Idem.....	6	22 50
1	66.....	Gabriel Sacristan y compañeros.....	Trijueque.....	6 1/2	97 50
1/2	110.....	Antonio Boix.....	Brihuega.....	6	22 50
1	69.....	Narciso de Diego.....	Idem.....	8	120
1	70.....	Santiago Centenera.....	Idem.....	8	120
					Total..... 1 646 25

Guadalajara 9 de Noviembre de 1872.—El Presidente, José Ortiz.—El Tesorero, Juan Paniagua.